

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**

NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**

C.C. 55.183.754

RADICACIÓN:

110014003016-**2014-00321-00**

Cuaderno Nº 1

DEMANDA PRINCIPAL

J.O. 16 CM.

1 4-0032

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

(REPARTO)
D. 

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):

TEODOMIRO LOSADA SERRATO ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación número 14.210.490 de IBAGUE, abogado titulado con tarjeta profesional número 31035 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso ejecutivo SINGULAR de MINIMA cuantía contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ identificado(a) con CC 55183754 con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporad(as) en el (los) pagaré(s) número(s) 156361619, 17151013472, 55183754 la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la proteccion de los intereses que se le confian, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 1395 de 2010

Del Señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá

Repto:



SERF

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Trenta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:



A2

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: C.C. 52797827
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas, y que acepta el contenido
del mismo.

(Art. 88 Dec. 953/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 25/02/2014

bfm15fffb3ff3v4

Verifique en
www.notariaenlinea.com

PG917KIMECROL0L8



EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

[Handwritten signature of Eduardo Durán Gómez]



REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

IMPLICACIÓN

FFTH

PAGE: 1

03/04/2014

[illegible]

```

FECHA DE GENERACION : 04/03/2014
ENTIDAD : BOGOTA BANCO DE
OFICINA ORIGEN : 10
USUARIO : mreinago
NRO DE DEPOSITOS : 83
TOTALES : COMISIONES: 720,437.69 IVA: 115,268.00 TOTAL : 83
REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

```

03/04/2014

PAG: 2

[illegible]

DP- (64692311)

(83)

81.795572.48





Banco de Bogotá



NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré No. 156361619

Valor \$ 10.000.000,00

Tasa de interés corriente 37,98%

Nombre de los deudores: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Yo (Nosotros) LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ identificada con C.C. No 55.183.754, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina 171 - CARRERA 19 AVENIDA PRIMERA DE MAYO de la ciudad de BOGOTÁ la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ML.

lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS COCHENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$ 10.000.000,00) moneda corriente, que le debo(debemos). El pago del capital (\$ 469.384,00) cada una, siendo exigible la

primera de ellas el día DIECINUEVE (19) del mes de DICIEMBRE del DOS MIL DOCE (2012), y así sucesivamente el día DIECINUEVE (19) de cada MES, y la última el día (19) del mes de

NOVIEMBRE del DOS MIL QUINCE (2015). Durante el plazo pagaré(pagaremos) intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del 37,98% (% por ciento anual, que equivale al 45,34% (% efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO.

En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora el deudor se obliga a pagar la diferencia que resulte a su cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Los otorgantes de este título convienen que en el evento de que se deroguen las disposiciones sobre límites a las tasas de interés o de que el interés estipulado llegue a ser inferior al interés corriente que el Banco de Bogotá esté pactando en operaciones de cartera de la misma naturaleza con su clientela, el Banco queda facultado para reajustar la tasa pactada a esta última y los otorgantes reconocen a su cargo la diferencia que resulte y se obligan a pagarla con

cada período de intereses y en caso de no hacerlo se hará de plazo vencido el título. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 898 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial etc.; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; i) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública, l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; l) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos en un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. III). **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 862 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado y autoriza que este acto sea reportado a las Centrales de Riesgo. **SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE PAGARE SE FIRMO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.**

Firma: <u>Yolima Gallardo M</u> CC No: <u>55183754</u> Nombre: <u>Lida Yolima Gallardo Muñoz</u> Dirección residencia: <u>Calle 66 #62-03</u> Teléfono No: <u>3415721</u> Dirección Oficina: _____ Teléfono No: _____ La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.	Firma: _____ CC No: _____ Nombre: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono No: _____ Dirección Oficina: _____ Teléfono No: _____ La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
---	--



4

Pagaré No. 17151013472

Valor \$ 4.500.000,00

Tasa de interés corriente 26,35%

Nombre de los deudores LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, c

Yo(Nosotros), LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ identificada con C.C. No 55.183.754, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

me(nosotros) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina 171 - CARRERA 19 AVENIDA PRIMERA DE MAYO de la ciudad de BOGOTÁ la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML.

(\$ 4.500.000,00) moneda corriente, que le debo(debemos). El pago lo realizaré(realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$ 182.153,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día DIECISIETE (17) del mes de MARZO del DOS MIL DOCE (12), y así sucesivamente el día DIECISIETE (17) de cada MES hasta la cancelación total del pagaré, siendo pagadera la última cuota el día DIECISIETE (17) de mes de FEBRERO del año 2015. Durante el plazo pagaré (pagaremos) intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del 26,35% () % por ciento anual, que equivale al 29,77% () % efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. Se

deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a la(s) próxima(s) cuota(s). Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Los otorgantes de este título convienen que en el evento de que se derroquen las disposiciones de cartera ordinaria a noventa (90) días de plazo con su clientela, el Banco queda facultado para reajustar la tasa pactada a esta última y los otorgantes reconocen a su cargo la diferencia que resulta y se obligan a pagarla con cada periodo de intereses y en caso de no hacerlo se hará de plazo vencido el título. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 888 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diera lugar a él. En caso de muerte del (los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete

inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor; k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública; l) En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cadera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. **Autorización:** a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con antelación o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco, y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos, ~~pagos~~, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria, el/los otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. e) De acuerdo con lo previsto en el artículo 1604 del C.C. y 694 del C.Co. se conviene que el deudor no podrá prepagar el crédito. No obstante en caso de realizar prepago parcial o total de la obligación, el otorgante en cada caso acepta reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepago, así: Crédito vehicular, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepago. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepago. Se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago. Además el otorgante deberá dar aviso al Banco, con al menos Treinta (30) días de anticipación a la realización del prepago, el cual solo podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos del valor de cada cuota. En el caso de prepago parcial, el monto será abonado a las cuotas inmediatamente siguientes y, en consecuencia, los prepagos no modificarán la cuantía de las cuotas pendientes. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. g) Se deja constancia que este pagaré se firmó a los **DIECISIETE** (17) días del mes de **FEVERO** de 20 **12**.

Firma: <i>Solima Gallardo M.</i>		Firma:	
Nombre: <i>Solima Gallardo M.</i>	Huella:	Nombre:	
C.C. No. <i>55 183 354</i>		C.C. No.	
Dirección Residencia: <i>Calle GGP-62-03-50</i>		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): <i>5415321</i>		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

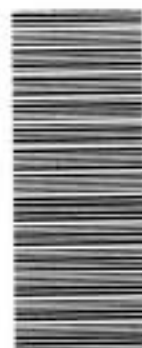
No 55183754

\$ 5.694.389.00

Yo (nosotros) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** identificada con C.C. No 55.183.754, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día **TRECE** (**13**) de **FEBRERO**
del año **DOS MIL CATORCE** (**2014**), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO
DE BOGOTÁ en su oficina **171 - CARRERA 19 AVENIDA PRIMERA DE MAYO**
de esta ciudad, la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML.**

(**\$ 5.694.389.00**) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **MAX LEG PERMITIDA** por ciento () anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o



004403691586

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo **SE DILIGENCIO EN BOGOTÁ A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014.**

Firma:		Firma:	
Nombre: Lidia Yolima Gallardo Muñoz		Nombre:	
C.C. No. 55983754	Huella	C.C. No.	Huella
Dirección Residencia: Calle 66 #62-03		Dirección Residencia:	
Teléfono(s): 3415321		Teléfono(s):	
Dirección Oficina:		Dirección Oficina:	
Teléfono(s):		Teléfono(s):	
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales			

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria No 49 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8226877	Presidente
Juan María Robledo Unbe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidentes de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., lunes 3 de febrero de 2014

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



638402



Pág. No 1

1508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE
FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

REGISTRO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
1508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

TIPO DE ACTO: PODER ESPECIAL

BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.954 - 4

ESSICA PEREZ MORENO

No. 52.797.927 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero

del presente año (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A)

TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con

domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía

3438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente

Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ

Sociedad persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a

las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil

veintidos (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C.,

la cual que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia

Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice

esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

Se expide
vigencia
N° 3872
3873,3874
23-05-11
Nuevas

Se expide
vigencia
N° 3984
y copias
10 a la 14
5 horas
30-05-11
Nuevas

Se expide
vigencia
N° 414
y copias
10 a la 14
5 horas
30-05-11
Nuevas

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotada, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, con **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero **52.797.827** expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías abogadoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier credito suma que por cualquier concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a traves de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas ante el juez, atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso;
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas, contestarlas, reformarlas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas.



61602716/12
10171JTBACB0079



Mapel refinarial para uso exclusivo de escuelas de enseñanza pública, certificados y documentos del archivo nacional.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos,

...tras, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buana
buena de credito. ~~-----~~

que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y normas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme autos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro por parte de los Abogados externos del BANCO. _____

apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los señores que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, sesión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y actuar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o intermedio de cualquiera otra persona.

Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada una de las prestaciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro.

ando delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en el numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas de BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los CINCUENTA Y DOS (52) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Contents

11. En general para que avienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el artículo 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el (los) Doctor (es) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre de la representación del BANCO DE BOGOTÁ, tiene registrada su firma en la Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona que comparezca en el recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación para el (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido del mismo.



escritura previo a la autorización de la misma

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En el caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en el presente y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 2010)

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que se elaborada en las hojas de papel sellado notarial números:

00094 638402, 638410, 638426 /

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su consentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES

\$ 44.000.00

SUPERINTENDENCIA

\$ 3.700.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 3.700.00

TOTAL

\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2010.





San Carlos
LUIS CARLOS MORENO PINEDA



VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]

EDUARDO DURAN GOMEZ



ACNB

[Signature]

BOGOT
SUPERI
CODIGO
CLASE I
DE BAN
MAR
dan
la ci
ública
dos n
lio de
cerc
Gomi
idant
presid
GOTÁ
a la
vie
cada
era, c
esc
ROZ
no e
G-IE

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =18449= DE
LA ESCRITURA PÚBLICA =1508= DE FECHA =23= DEL
MES DE =FEBRERO= DEL AÑO =2011= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41- EL DECRETO 2148 DE 1983, EN =05=
HOJAS CON DESTINO AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 04 DE FEBRERO DE 2014



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO: 0640 /2014

COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO (1508) DE FECHA **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827** EXPEDIDA EN BOGOTA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) CON DESTINO AL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de instrumentos públicos, certificaciones y documentos del servicio notarial



Ca025693084



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E. S. D.

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.035 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por medio de la doctora JESSICA PEREZ MORENO, quien ha recibido poder a su vez del doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, quien es representante legal del banco, según se demuestra con la certificación expedida por la superintendencia financiera; ambos mayores de edad y domiciliados en Bogotá D.C., manifiesto a usted que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ identificada con la C.C. No. 55183754; mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien (es) en adelante se denominará (n) el (los) demandado (s), con base en las siguientes:

I. PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del (los) demandado(s) por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el pagaré No. 156361619

A1. Por la suma de \$1.112.095.00, por concepto de cuotas de capital en mora, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

A1.1 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 208.779,00 moneda corriente, con vencimiento el diecinueve (19) de Octubre de 2013.

A1.2 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 215.386,00 moneda corriente, con vencimiento el diecinueve (19) de Noviembre de 2013.

A1.3 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 222.203,00 moneda corriente, con vencimiento el diecinueve (19) de Diciembre de 2013.

A1.4 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 229.236,00 moneda corriente, con vencimiento el diecinueve (19) de Enero de 2014.

A1.5 Por la cuota correspondiente a capital por valor de \$ 236.491,00 moneda corriente, con vencimiento el diecinueve (19) de Febrero de 2014.

A2. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.600.047,00) moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral A1.

A3. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

A3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal A2, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 156361619.

A3.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal A1 de esta demanda liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se produzca el pago total de las mismas, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

B) Por el pagaré No. 17151013472.

B1. Por la suma de \$ 1.020.171.00, por concepto de cuotas de capital en mora, antes de la presentación de la demanda, como a continuación se describen:

B1.1 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 117.966,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Julio de 2013.

B1.2 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 120.556,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Agosto de 2013.

B1.3 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 123.204,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Septiembre de 2013.

B1.4 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 125.909,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Octubre de 2013.

B1.5 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 128.674,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Noviembre de 2013.

B1.6 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 131.500,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Diciembre de 2013.

B1.7 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 134.616,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Enero de 2014.

B1.8 Por la cuota correspondiente a capital, por valor de \$ 137.746,00 moneda corriente, con vencimiento el diecisiete (17) de Febrero de 2014.

B2. Por el saldo acelerado de capital a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral primero de esta demanda:

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIESCISEIS PESOS (\$1.902.716.00) moneda corriente, como saldo del capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral B1.

B3. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

B3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal B2, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 17151013472.

B3.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas en el literal B1 de esta demanda liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir de cada fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta

que se produzca el pago total de las mismas, todo en un todo de conformidad con lo reglado por el artículo 886 del C de Co.

C) Por el pagaré No. 55183754.

C1. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.694.389.00, por concepto de capital representado en el pagaré 55183754.

C2. Por los intereses moratorios como a continuación se describen:

C2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal C1, liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 13 de Febrero de 2014, fecha de elaboración y vencimiento del pagaré, y hasta que se produzca el pago total de la(s) obligación(es) incorporada (s) en el pagaré(s) No(s). 55183754.

D) Se condene al (los) demandado(s) al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

1) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, el (los) pagaré (s) No (s). 156361619, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) moneda corriente, que representa los valores de las pretensiones A de esta demanda, por concepto de cartera ordinaria.

2) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, el (los) pagaré (s) No (s). 17151013472, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00) moneda corriente, que representa los valores de las pretensiones B de esta demanda, por concepto de cartera ordinaria.

3) El (los) demandado(s), otorgó(aron) a favor del BANCO DE BOGOTA S.A, el (los) pagaré (s) No (s). 55183754, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.694.389.00, moneda corriente, que representa los valores de las pretensiones C, de esta demanda, por concepto de uso de la tarjeta de crédito No. 8871, por valor de \$4.680.740,00 y de la tarjeta No. 0087, por valor de \$1.013.486,00.

4) El (los) deudor (es) no ha (n) realizado abonos a las obligaciones, a excepción de los abonos efectuados con las cuotas canceladas, con respecto del(los) pagaré(s) de la(s) pretensión(es) A. y B.

5) El (los) demandado (s) no ha (n) pagado los saldos referidos, los cuales se encuentran vencidos desde el 19 de Octubre de 2013, en relación con el pagaré No. 156361619; desde el 17 de Agosto de 2013, con respecto al pagaré No. 17151013472; y desde el 13 de Febrero de 2014, respecto del pagaré No. 55183754.

6) El (los) demandad (s) facultó (aron) al BANCO DE BOGOTA S.A. para que en caso de mora en el pago del capital y sus intereses, se hiciera exigible la obligación de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de la (s) obligación.

7) Que el BANCO DE BOGOTA S.A. haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el demandado y mencionada en el hecho anterior y en virtud del incumplimiento señalado en el hecho cuarto de la presente demanda, declara la obligación de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagaré(s) No(s). 156361619, 17151013472, 55183754, más sus intereses, costas y demás accesorios.

8) El(los) documento(s) base de la ejecución contiene una (s) obligación (es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s) a cargo del(los) demandado(s) prestan

mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

9) El BANCO DE BOGOTA S.A. me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

11) Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro el hecho de si el demandado tiene o no apoderado judicial, razón por la cual ignoro su nombre, domicilio y residencia.

III. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 75, 252, 488, 513 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del pagaré(s) No(s). 156361619, 17151013472 y 55183754 otorgado(s) por el Banco de Bogotá, en su Oficina 171 Carrera 19 Avenida Primera de Mayo de Bogotá.
2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
3. Constancia de pago del arancel Judicial.
4. Certificado de existencia y representación legal de la actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del (los) demandado(s).

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del C.G.P., ya que la suma de las pretensiones a la fecha de presentación de esta demanda, no supera el límite establecido para la mínima cuantía, por lo tanto el proceso es de MINIMA CUANTIA.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el libro 3º. Título 27 Del Código de Procedimiento Civil.

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al(los) demandado(s)
4. Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
5. Constancia de pago del arancel judicial.
6. Escrito de medidas cautelares.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante:

La doctora JESSICA PEREZ MORENO, como representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A No. 35-38 Piso 06, de esta ciudad.

Del demandado:

El (los) demandado(s) y su representante legal, recibirán notificaciones en la calle 66 No. 62-03 Sur, Barrio Isla del sol de esta ciudad de Bogotá D.C.

DEL SUSCRITO :

Recibo notificaciones personales en mi oficina ubicada en la en la carrera 8 No. 15-73 oficina 801, de esta ciudad.

Sírvase señor juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

AUTORIZACION

Autorizo a la señora SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, identificada con la C.C. No. 52.537.139 de Bogotá, estudiante de Derecho en la Universidad Republicana, en calidad de mi dependiente judicial, para que revise el expediente, retire oficios, desgloses, despachos comisorios, copias y solicite la información necesaria del mismo y de ser el caso, retire la demanda.

Del señor Juez, respetuosamente,



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P.No.31.035



REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Teodoro de la Cruz Serrato

Quien se identificó con C.C. No. 14.210.490

T. P. No. 31035 Bogotá, D.C. 10 MAR 2014

Responsable Centro de Servicios 10 MAR 2014

Mónica y Martínez Domínguez
MÓNICA MARIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 10/Mar/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुत्रस्य

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

६८९२

SECUENCIA: 6892

FECHA DE REPARTO: 10/03/2014 08:17:29a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

01

14210490

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

03

OBSERVACIONES: PAGARE

KY30KE11003

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

MONICA MARIA MARTINEZ DOMINGUEZ

REPARTO003

REPARTO003

v. 2.0

पुत्र

18

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.**

INFORME SECRETARIAL

RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 12-03-14 RADICADO AL TOMO _____ FOL. _____ No. _____

SE ALLEGO L.O.O RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARÉ X

CONTRATO _____ ESCRITURA X FACTURAS _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD X

CERTIFICADO DE LA SUPERBANCARIA X

CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION _____

MEDIDAS CAUTELARES SI _____ NO X

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS X COPIA ARCHIVO X

OTROS: _____

OBSERVACIONES. _____

LA PRESENTE PASA AL DESPACHO HOY 13 MAR. 2014

EL SECRETARIO

HUGO HERNANDEZ

TES ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Marzo dieciocho (18) de dos mil catorce (2014)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0321

Debido a que la demanda satisface las exigencias de los artículos 488, ss del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento EJECUTIVO SINGULAR de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, por la siguiente suma de dinero contenida en el siguiente título valor así:

(i) PAGARE No. 156361619

1.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.600.047.00=)** M/CTE, por concepto de capital acelerado.

1.1.- Por los de intereses de mora, desde el 19 de OCTUBRE 2013, por la suma de **UN MILLON CIENTO DOCE MIL CERO NOVENTA Y CIN MIL PESOS (\$1.112.095.00)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período con las limitaciones del artículo 305 del C.P., en concordancia con la Ley 510 de 1999.

(ii) PAGARE No. 17151013472

2.- La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$1.902.716.00=)** M/CTE, por concepto de capital acelerado.

2.1.- Por los de intereses de mora, desde el 17 de JULIO 2013, por la suma de **UN MILLON VEINTEMIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$1.020.171.00)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período con las limitaciones del artículo 305 del C.P., en concordancia con la Ley 510 de 1999.

(iii) PAGARE No. 55183754

3.- La suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$5.694.389.00=)** M/CTE, por concepto de capital

3.1.- Por los de intereses de mora, desde el 13 de febrero 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada período con las limitaciones del artículo 305 del C.P., en concordancia con la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia, para que en un término de cinco (5) días proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho **TEODOMIRO LOSADA SERRATO** obrando como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ
LA JUEZA

XSS

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No
El Secretario, 28.03.2014 44.

HUGO HERNAN Puentes ROJAS

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En alcance a lo señalado por el acuerdo CSBTA14-327 del 27 de agosto de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Mínima Cuantía de descongestión de Bogotá recibe el presente proceso hoy 8 de septiembre de 2014, para que se adelante su trámite y se lleve hasta su terminación, proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Mínima Cuantía de Bogotá.

En constancia,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín', is written over the printed name.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

Secretario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DELEGACIÓN DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEY

10 SEP 2014

PARA

Secretaría(s)

Avocat
[Signature]

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 16-2014-0321.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

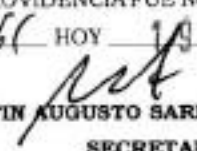
Bogotá D.C., 17 SEP 2014.

Se **avoca** conocimiento del presente proceso proveniente del **Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Bogotá D.C.**, en observancia a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13 - 9991 del 26 de septiembre de 2013, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y CSBTA 14 - 327 del 27 de Agosto de 2014, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (3).

LMA


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>66</u>	HOY <u>19 SEP 2014</u>
 MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO	

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 16-2014-0321.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Bogotá D.C., 17 SEP 2014.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 y como quiera que de una revisión al expediente el Juzgado advierte que el proceso se encuentra paralizado en la medida que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente, es del caso DISPONER:

1.- Requerir al extremo actor para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva realizar el trámite notificadorio de la ejecutada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

2.- Permanezca el expediente en Secretaría por el término concedido. Una vez vencido dicho término ingrese el expediente al despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (3).
LMA

AURA MARIA RODRIGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>60</u> HOY <u>19 SEP 2014</u>
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

23

Sr.

GUÍA No. 735614

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ ✓

DIRECCIÓN CALLE 66 N° 62 - 03 SUR BARRIO ISLA DEL SOL ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2014-0321

FECHA DE ENTREGA 2014/10/15

OBSERVACIONES

SE TRASLADO VIVIA EN ARRIENDO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

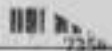
TEODOMIRO LOSADA SERRATO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CONFIANZAS

Código Postal 89000134
NIT 860.036.977-1

No.



Resolución 062296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA C

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 10 / 10 / 2014

REMITENTE

JUZ. 80 CABIL. MUNICIPAL DE C.C. PROCESO: 2014-0021

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DIRECCIÓN: CL 38 # 7-47
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3300032

COD: 10
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:

NORMAL

Peso (en gramos):

18.00

Ramón

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

DESTINATARIO

NOMBRE: LISA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
DIRECCIÓN: CALLE 80 N° 82 - 03 SUR BARRIO ISLA DEL SOL - BOGOTÁ
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☒ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Enmenda EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea recibida la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firma el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se registrará en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien garantiza que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tallas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su peso o estanda en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o partes alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotatoriamente acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDENIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la negligencia o ejecución defectuosa a falta de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de la avaria fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el deterioro del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, secesión, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en el anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
Calle 19 No. 13A-02 Piso 10, Edificio Uconal

ARTICULO 315

fecha: 17 OCT 2014

Señor(a):
Nombre: **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**
Dirección: Calle 66 No. 62-03 Sur, Barrio Isla del Sol
Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicacion del Proceso

2014-321

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo Singular

Fecha Providencia

18 de Marzo de 2014

Num. Int

Juz de origen: 16 Civil Municipal de Bogotá

Demandante
BANCO DE BOGOTA

Demandado (a)
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cedula de Ciudadania.
14.210.490 de Ibagué



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

26

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESONGESTIÓN DE MINIMA
CUANTIA
De Bogotá D.C.
E. S. D.



Ref: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Asunto: Allegar Citatorio y aportar dirección
Radicación: 2014-321

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor, al señor juez con todo comedimiento manifiesto que, adjunto allego el citatorios debidamente diligenciados por la empresa EL LIBERTADOR, sin ningún resultado positivo.

Por lo anterior, me permito aportar las siguiente (s) dirección (es) en la(s) cual(es) puede ser notificada la parte demandada; Calle 67A No. 62-27 sur barrio isla del sol, que se registra de la nomenclatura urbana de Bogotá.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

28

Sr. GUÍA No. 738530
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ ✓

DIRECCIÓN CALLE 67 A N° 62 - 27 SUR BARRIO ISLA DEL SOL

CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2014-0321	✓
FECHA DE ENTREGA	2014/10/29	

OBSERVACIONES

RECIBE FERNAN HERNANDEZ
TEL 3126123493
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 80000134
NIT 860.035.977-1

No.

Resolución 002298 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 28 10

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ.

PROCESO:

NOMBRE:

DIRECCIÓN: LISA YOLMA GALLARDO MUÑOZ

CIUDAD:

TELÉFONO: CALLE 47 A N° 92 - 27 SUR BARRIO ISLA DEL SOL - BOGOTÁ

NOMBRE:

DIRECCIÓN: BANCO DE BOGOTÁ S.A

CIUDAD: CL 30 # 7 47

TELÉFONO: BOGOTÁ

COD: 10

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No habita o no trabaja
☐ No firmó la guía de envío
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$

13.000.00

OTROS:

\$

0.00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

Remitente:

738530

16.00

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL:

\$

13.000.00

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cuentas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1986 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUILA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores o que incorporen o representen bienes valores, o que pueden convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 4. Armas de cualquier tipo para las mismas. 5. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 6. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 7. Productos, sustancias o plantas psicoactivas. 8. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 9. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesario. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1986 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1518 de 1999.



No. Consecutivo _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

29

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No. 13A-12 Piso 10 Edificio Uconal

ARTICULO 315

28 OCT 2014

fecha: _____

Señor(a):

Nombre: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Dirección: Calle 67A No. 62-27 Sur, barrio isla del sol

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso

2014-321

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo singular

Fecha Providencia

18 de Marzo de 2014

Num. Int.

luz de origen:

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ

Demandado (a)

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

Nombres y Apellidos

Firma

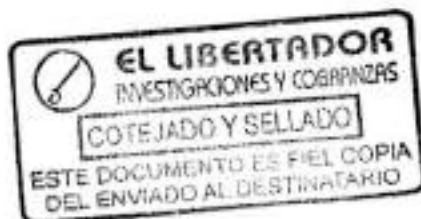
Firma

No. De Cédula de Ciudadanía.

14.210.490 de Ibagué

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



Señor
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MÍNIMA CUANTÍA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

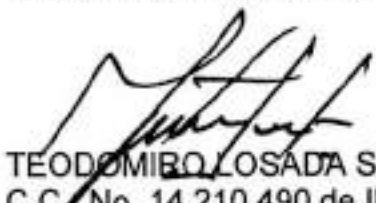
Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ -
Radicación: 2014-0321 -
Asunto : Entrega de Citatorio Positivo

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor juez con todo comedimiento y dando cumplimiento al art. 315 del C.P.C. adjunto al presente:

- Copia del citatorio cotejado por la empresa postal mediante el cual se intento notificar a la demandada Lida Yolima Gallardo Muñoz
- Guía(s) de envío No(s) 738530
- Certificación judicial expedida por la empresa postal donde manifiestan conocer al (el)(los)(las) destinatario(s) y confirmaron que si habita(n) o trabaja(n) en la dirección aportada.

Solicito al señor juez, en el evento que la parte demandada haga caso omiso a la comunicación y dentro del término, no se acerque a su despacho a recibir la notificación, se digne ordenar el aviso de acuerdo al art.320 del C.P.C.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035 del C.S. de la J.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE	
DESCONGESTIONAMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.	
FECHA	67 NOV 2014
FOLIOS	49
QUIEN RECIBE	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCOMISIÓN DE INVENTARIOS BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DE:

12 NOV 2014

PARA

315 CPG POSITIVO +

Secretario(a)

VEREDICTO TERMINO 317

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 12 NOV 2014

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Revisada la anterior documental el despacho advierte que el citatorio enviado a la demandada y que arrojó resultados positivos tiene una enmendadura en la señalada como dirección del Juzgado, por lo que con el fin de precaver eventuales nulidades el despacho se abstiene de tener por citada a la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En consecuencia se insta a la parte actora a fin de que notifique a la demandada en los términos establecidos en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE	
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>al</u>	HOY <u>14 NOV 2014</u>
 LINA MARCELA ACERO-BELTRÁN SECRETARIA	

JERB

32
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2014 COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DESCONGESTIÓN LA SEÑORA **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** CON CEDULA No **55.183.754 DE SAN AGUSTIN** A QUIEN SE LES NOTIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA **18 DE MARZO DE 2014** DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NUMERO **2014-0321 DE BANCO DE BOGOTA** **CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 10 DÍAS: 5 PARA PAGAR Y 5 MAS PARA EXCEPCIONAR . TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE A LA ELABORACION DE ESTA ACTA. SE LE HACE **ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA**. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.

Yolima Gallardo M.

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

CC. No 55.183.754 DE SAN AGUSTIN

DIRECCION: CALLE 67 A N 62-27 sur Barrio El del Sol.

TELEFONO: 3148888994.



LINA MARCELA ACERO BELTRAN

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCOMISIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO POR: 19 ENE 2015

PARA: SE NOTIFICO EL DEMANDO + VENCIDO EL TERMINO

Secretario(a): GUARDO SILENCIO (2)

33

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MÍNIMA CUANTÍA
De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Asunto : Suspender proceso
Radicación: 2014-321



Entre los suscritos a saber LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ mayor de edad, identificado(a)(s) con la C.C.55183754 de San Agustín Huila, actuando en nombre propio y en calidad de demandado en el proceso de la referencia y TEODOMIRO LOSADA SERRATO, obrando en representación del banco actor, al señor juez con todo comedimiento hacemos las siguientes manifestaciones y solicitudes

- 1) Que en calidad de demandado en nombre propio, me doy por notificada del (los) mandamiento(s) de pago librado(s) en mi (nuestra) Contra
- 2) Que conjuntamente las partes solicitamos al señor juez, se digne suspender el proceso por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la presentación de este memorial, tiempo durante el cual la parte demandada hará abonos a la obligación.
- 3) Que en caso de incumplimiento por la parte demandada, el apoderado del actor queda facultado para reanudar el proceso, sin necesidad de ningún requerimiento de demostración de incumplimiento

Del señor juez, atentamente

Yolima Gallardo M.
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
C.C. 55183754



TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Fiscalía General de la Nación
Bogotá, D.C.

19 ENE 2015

AL DEBERECHO

PARA Saxirod ALVARO DE PABO. (Z)

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2014-00321

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Lida Yolima Gallardo Muñoz.

Bogotá, D.C., 20 de Diciembre de 2014

Frente al memorial radicado el día 10 de diciembre de 2014, no se accede a decretar a la suspensión del proceso, dado que no están dadas las condiciones previstas en el numeral 3º del artículo 170 del C.P.C. que prevé que la suspensión es viable **"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda."**

NOTIFÍQUESE.


AURA MARIA RODRIGUEZ FIERRO
JUEZ

(2)

JACB.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C. La presente providencia fue notificada por anotación, en el estado No. <u>006</u> Hoy <u>20 de Diciembre de 2014</u>  LINA MARCELA ACERO BELTRÁN SECRETARIA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: **2014-00321**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

Demandante: **Banco de Bogotá.**

Demandada: **Lida Yolima Gallardo Muñoz.**

Bogotá, D.C.,

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Lida Yolima Gallardo Muñoz** se notificó personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago (fl. 32, cdno. 1) y no acudió contestar la demanda.

En firme esta providencia, la secretaria debe ingresar el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Aura María Rodríguez Fierro
AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
JUEZ

(2)

JACB.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia fue notificada por anotación, en el estado No. <u>006</u> .	
Hoy	<u>22</u> <u>ENE</u> 2015
<i>Lina Marcela Acero Beltrán</i> LINA MARCELA ACERO BELTRÁN SECRETARÍA	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DEPARTAMENTO CIVIL MUNICIPAL DE
CALLE 100 N.º 100-000 BOGOTÁ, D.C.

AL SEÑALADO SEÑOR 29 ENE 2015

PARA SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO

Secretario(a) EN AUTO ANTERIOR.

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 29 ENE 2015

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

De conformidad con lo normado en el artículo 310 del C.P.C., se corrige el error mecanográfico en el que se incurrió al proferir auto de fecha 18 de marzo de 2014 mediante el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se ordenó el pago de sumas de dinero de manera equivocada en los numerales 1.1., y 2.1, pues se confundió el valor que la parte demandada debe pagar por conceptos de las cuotas en mora de la obligación con el que se debe pagar por concepto de los intereses de mora solicitados.

En consecuencia, téngase en cuenta que las sumas de dinero aludidas en los numerales 1.1 y 2.1 del aludido auto corresponden a las cuotas en mora de los pagarés mencionados en los ordinales "(i)" y "(ii)" respectivamente.

Igualmente, téngase en cuenta que los intereses de mora aludidos en los numerales 1.1 y 2.1 se procuran tanto del capital acelerado de cada una de las obligaciones referidas en los puntos "1." y "2." respectivamente, como de las cuotas en mora.

En lo demás, el mandamiento de pago permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)


AURA MARIA RODRIGUEZ FIERRO

Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE	
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>013</u>	HOY <u>15</u>
	
LINA MARCELA ACERO BELTRÁN	
SECRETARIA	

JERB

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.,** 19 JUL 2015

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Mediante el libelo que por reparto correspondió conocer al Juzgado 16 Civil Municipal de ésta ciudad, se promovió por el BANCO DE BOGOTÁ demanda ejecutiva singular en contra de LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folios 13 a 15 del cuaderno principal.

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda, el Juzgado de origen profirió orden de pago mediante proveído calendado 13 de agosto de 2014, acogiendo las pretensiones incoadas, auto del cual fue la demandada se notificó personalmente, quien dentro del término de traslado no propuso ningún medio exceptivo.

En virtud lo anterior, procede el despacho a dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 507 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte; el mandamiento de pago fue notificado en legal forma a la demandada, quien como se dijo, no propuso excepción alguna.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del acuerdo de pago proferido y teniendo en cuenta el incumplimiento de la parte pasiva, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, la demanda es apta formalmente, y con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley plasmados en el C. de Co., por lo que constituyen verdaderos títulos valores protegidos por las presunciones de que tratan los artículos 647 y 793 ibidem y que, por ende, se erigen como verdaderos títulos ejecutivos con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 488 del C.P.C. y, finalmente, por cuanto de tales instrumentos cambiarios se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que de su propiedad, en el futuro

fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y al artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en oportunidad. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$700.000,00.

NOTIFÍQUESE, (2)


AURA MARIA RODRIGUEZ FIERRO
Juez

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 013 HOY 2015
LINA MARCELA ACERO BELTRÁN
SECRETARIA

JERB

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA
De Bogotá
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Radicación: 2014-0321
Asunto: Entrega de Citatorio Positivo

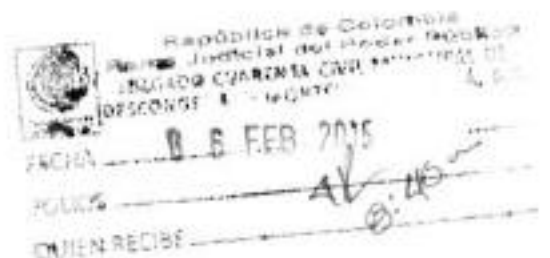
TEODOMIRO LOSADA SERRATO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del actor en el proceso de la referencia, al señor juez con todo comedimiento y dando cumplimiento al art. 315 del C.P.C. adjunto al presente:

- Copia del citatorio cotejado por la empresa postal autorizada
- Guías de envío No.(s) 742553
- Certificación judicial expedida por la empresa postal donde manifiestan conocer al (el)(los)(las) destinatario(s) y confirmaron, efectivo si habita o trabaja en la dirección aportada.

Solicito al señor juez, en el evento que la parte demandada haga caso omiso a la comunicación y dentro del término se acerque a su despacho a recibir la notificación se digna ordenar el aviso de acuerdo al art.320 del C.P.C.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035 del C.S. de la J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

39

Sr.

GUÍA No. 742553

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION MINIMA CUANTIA-BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

DIRECCION CALLE 67 A N° 62 - 27 SUR BARRIO ISLA DEL SOL

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0321

FECHA DE ENTREGA 2014/12/03

OBSERVACIONES

RECIBE JOHAN QUINTERO
TEL 3219409849
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA S.A

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

4

Resolución 002296 del 12 de Julio
 de 2013 del Ministerio de Tecnologías
 de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
FECHA Y HORA DEL ENVÍO

13/07/2014 11:12

13/07/2014 11:12

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL DE PROCESO: 2014-0123

NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN: CL 38 # 7-47

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3320012

 COD. 1/0
 COMUNICADO D

Recibido por El Libertador:

NORMAL

742553

Peso (en gramos):

18.00

Remitente:

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

NOMBRE: LICA YOLGA GARCIA S MURDZ

DIRECCIÓN: CALLE 87 A N°102 - 27 SUR BARRIO ISLA DEL SOL - BOGOTÁ

CIUDAD:

TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

Johann Quinte

TARIFA:

\$ 13.000.00

OTROS:

\$ 0.00

Firma de quien recibió a conformidad:

321941098214

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Qui se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicas, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. Asumir o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SÉPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la negligencia o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se da el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



No. Consecutivo _____

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.

CALLE 19 No. 13A-12 EDIFICIO UCONAL PISO 10

ARTÍCULO 315

28 NOV 2014

fecha:

Señor(a):

Nombre: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Dirección: CALLE 67A No. 62-27 SUR, BARRIO ISLA DEL SOL

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio Postal Autorizado

No. De Radicación del Proceso

2014-321

Naturaleza del Proceso

Ejecutivo Singular

Fecha Providencia

18/03/2014

Num. Int

luz de origen:

Demandante

BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado (a)

LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Sírvase comparecer a este despacho de Inmediato _____ ó dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

TEODOMIRO LOSADA SERRATO

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

No. De Cédula de Ciudadanía.

14.210.490 de Ibagué



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

A

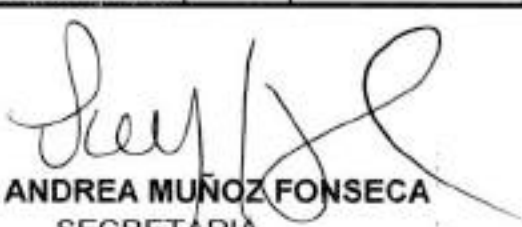
**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS**

EXPEDIENTE: 2014-0321 Juz. 16 C.M.

FECHA : 20/03/2015

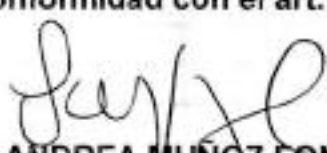
CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	37 vto.	\$700.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS	2	16	\$29.500,00
ENVIO POR CORREO	1	24, 28, 40	\$39.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	2	\$51.316,00
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$819.816,00

Elaborada por:


PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

TRASLADO

En la fecha, 20 de marzo de 2015, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 24 de marzo de 2015 y vencen el 26 de marzo de 2015, de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.


PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta Circunscripción Municipal de Descongestión
de Cuarta Circunscripción de Bogotá D.C.
FRENTE AL DESPACHO

Al despacho del señor juez a.s.d. F.

09 ABR 2015

Observaciones:

Venero en silencio
el tenor anterior

El (la) Secretario (a)

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

Radicación: 16-2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDIA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Por cuanto la liquidación de costas que obra a folio 42, se encuentra ajustada
derecho y al no existir objeción alguna presentada en contra de la misma, el juzgado
procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

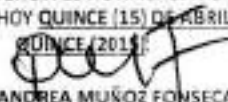
NOTIFÍQUESE,



MARTHA YANETH VERA GARAVITO

JUEZ

J.B.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 46, HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL
QUINCE (2015).

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0321

DE: BANCO DE BOGOTA

CONTRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
19/10/2013	31/10/2013	208.779	208.779	19,85	29,78	2,173	13	1.939
01/11/2013	18/11/2013		208.779	19,85	29,78	2,173	18	2.684
19/11/2013	30/11/2013	215.386	424.165	19,85	29,78	2,173	12	3.636
01/12/2013	18/12/2013		424.165	19,85	29,78	2,173	18	5.454
19/12/2013	31/12/2013	222.203	646.368	19,85	29,78	2,173	13	6.002
01/01/2014	18/01/2014		646.368	19,65	29,48	2,153	18	8.237
19/01/2014	31/01/2014	229.236	875.604	19,65	29,48	2,153	13	8.059
01/02/2014	18/02/2014		875.604	19,65	29,48	2,153	18	11.158
19/02/2014	28/02/2014	236.491	1.112.095	19,65	29,48	2,153	10	7.873
01/03/2014	09/03/2014		1.112.095	19,65	29,48	2,153	9	7.086
10/03/2014	31/03/2014	1.600.047	2.712.142	19,65	29,48	2,153	22	42.243
01/04/2014	30/04/2014		2.712.142	19,63	29,45	2,151	30	57.552
01/05/2014	31/05/2014		2.712.142	19,63	29,45	2,151	31	59.470
01/06/2014	30/06/2014		2.712.142	19,63	29,45	2,151	30	57.552
01/07/2014	31/07/2014		2.712.142	19,33	29,00	2,122	31	58.667
01/08/2014	31/08/2014		2.712.142	19,33	29,00	2,122	31	58.667
01/09/2014	30/09/2014		2.712.142	19,33	29,00	2,122	30	56.775
01/10/2014	31/10/2014		2.712.142	19,17	28,76	2,107	31	58.238
01/11/2014	30/11/2014		2.712.142	19,17	28,76	2,107	30	56.360
01/12/2014	31/12/2014		2.712.142	19,17	28,76	2,107	31	58.238
01/01/2015	31/01/2015		2.712.142	19,21	28,82	2,111	31	58.346
01/02/2015	28/02/2015		2.712.142	19,21	28,82	2,111	28	52.699
01/03/2015	31/03/2015		2.712.142	19,21	28,82	2,111	31	58.346
01/04/2015	30/04/2015		2.712.142	19,37	29,06	2,126	30	56.879
01/05/2015	31/05/2015		2.712.142	19,37	29,06	2,126	31	58.775
01/06/2015	30/06/2015		2.712.142	19,37	29,06	2,126	30	56.879
01/07/2015	31/07/2015		2.712.142	19,26	28,89	2,116	31	58.480
01/08/2015	31/08/2015		2.712.142	19,26	28,89	2,116	31	58.480
01/09/2015	30/09/2015		2.712.142	19,26	28,89	2,116	30	56.593
01/10/2015	31/10/2015		2.712.142	19,33	29,00	2,122	31	58.667
01/11/2015	17/11/2015		2.712.142	19,33	29,00	2,122	17	32.172
TOTAL INTERESES MORATORIOS								1.232.205

TOTAL CAPITAL	2.712.142
TOTAL INTERESES	1.232.205
TOTAL ESTE PAGARE	3.944.347

PAGARE No. 17151013472

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
17/07/2013	31/07/2013	117.966	117.966	20,34	30,51	2,220	15	1.291
01/08/2013	16/08/2013		117.966	20,34	30,51	2,220	16	1.377
17/08/2013	31/08/2013	120.556	238.522	20,34	30,51	2,220	15	2.611
01/09/2013	16/09/2013		238.522	20,34	30,51	2,220	16	2.785
17/09/2013	30/09/2013	123.204	361.726	20,34	30,51	2,220	14	3.696

01/10/2013	16/10/2013		361.726	19,85	29,78	2,173	16	4.134
17/10/2013	31/10/2013	125.909	487.635	19,85	29,78	2,173	15	5.225
01/11/2013	16/11/2013		487.635	19,85	29,78	2,173	16	5.573
17/11/2013	30/11/2013	128.674	616.309	19,85	29,78	2,173	14	6.163
01/12/2013	16/12/2013		616.309	19,85	29,78	2,173	16	7.044
17/12/2013	31/12/2013	131.500	747.809	19,85	29,78	2,173	15	8.013
01/01/2014	16/01/2014		747.809	19,65	29,48	2,153	16	8.471
17/01/2014	31/01/2014	134.616	882.425	19,65	29,48	2,153	15	9.371
01/02/2014	16/02/2014		882.425	19,65	29,48	2,153	16	9.996
17/02/2014	28/02/2014	137.746	1.020.171	19,65	29,48	2,153	12	8.667
01/03/2014	09/03/2014		1.020.171	19,65	29,48	2,153	9	6.500
10/03/2014	31/03/2014	1.902.716	2.922.887	19,65	29,48	2,153	22	45.525
01/04/2014	30/04/2014		2.922.887	19,63	29,45	2,151	30	62.024
01/05/2014	31/05/2014		2.922.887	19,63	29,45	2,151	31	64.091
01/06/2014	30/06/2014		2.922.887	19,63	29,45	2,151	30	62.024
01/07/2014	31/07/2014		2.922.887	19,33	29,00	2,122	31	63.226
01/08/2014	31/08/2014		2.922.887	19,33	29,00	2,122	31	63.226
01/09/2014	30/09/2014		2.922.887	19,33	29,00	2,122	30	61.187
01/10/2014	31/10/2014		2.922.887	19,17	28,76	2,107	31	62.764
01/11/2014	30/11/2014		2.922.887	19,17	28,76	2,107	30	60.739
01/12/2014	31/12/2014		2.922.887	19,17	28,76	2,107	31	62.764
01/01/2015	31/01/2015		2.922.887	19,21	28,82	2,111	31	62.879
01/02/2015	28/02/2015		2.922.887	19,21	28,82	2,111	28	56.794
01/03/2015	31/03/2015		2.922.887	19,21	28,82	2,111	31	62.879
01/04/2015	30/04/2015		2.922.887	19,37	29,06	2,126	30	61.298
01/05/2015	31/05/2015		2.922.887	19,37	29,06	2,126	31	63.342
01/06/2015	30/06/2015		2.922.887	19,37	29,06	2,126	30	61.298
01/07/2015	31/07/2015		2.922.887	19,26	28,89	2,116	31	63.024
01/08/2015	31/08/2015		2.922.887	19,26	28,89	2,116	31	63.024
01/09/2015	30/09/2015		2.922.887	19,26	28,89	2,116	30	60.991
01/10/2015	31/10/2015		2.922.887	19,33	29,00	2,122	31	63.226
01/11/2015	17/11/2015		2.922.887	19,33	29,00	2,122	17	34.672
TOTAL INTERESES MORATORIOS								1.351.914

TOTAL CAPITAL	2.922.887
TOTAL INTERESES	1.351.914
TOTAL ESTE PAGARE	4.274.801

PAGARE No. 55183754

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Borio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/02/2014	28/02/2014	5.694.389	19,65	29,48	2,153	16	64.503
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	124.975
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	120.835
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	124.863
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	120.835
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	123.178
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	123.178
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	119.204
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	122.276
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	118.332
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	122.276
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	122.502
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	110.647
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	122.502

01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	119.422
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	123.403
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	119.422
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	122.783
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	122.783
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	118.823
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	123.178
01/11/2015	17/11/2015		19,33	29,00	2,122	17	67.549
TOTAL INTERESES MORATORIOS							2.557.469

CAPITAL	5.694.389
INTERESES MORATORIOS	2.557.469
TOTAL ESTE PAGARE	8.251.858

SUMA TOTAL LIQUIDACION \$ 16.471.006

SON: A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE

Señor
Juez 40 Civil Municipal de Descongestión
Bogotá D C

Ref.: Radicación : **2014-0321**
Proceso : **Ejecutivo Singular**
Demandante : **Banco de Bogotá.**
Demandado : **Lida Yolima Gallardo Muñoz**
Asunto : **Allega Actualización Liquidación Crédito**

En mi calidad de Apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la actualización de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 521 del C.P. C.

Anexo liquidación en tres (3) folios.

Del Señor Juez,


Teodomiro Losada Serrato
C. C. 14.210.490 de Ibagué
T. P. 31.035 C. S. J.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión
De Mínima Cuantía
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

PROCESO N. 2014-0321



LA ANTERIOR **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** FUE RECIBIDO EN TIEMPO SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 108 IBÍDEM.

SE FIJA: 20/11/2015
INICIA: 23/11/2015
VENCE: 25/11/2015

FIJADO EN LISTA N.65

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá



Al despacho del Señor Juez

26 NOV 2015

- ☐ 1. Se subió en tiempo debido con la
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se dio en tiempo debido
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo. Si _____ NO _____
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. El término del emplazamiento venció
- ☐ 7. Dado cumplimiento al auto anterior
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 9. Cumplir auto anterior
- ☒ 10. Venció el término de traslado de excepciones.
Se pronuncian. Si _____ NO _____

El 11. Oro

OBSERVACIONES

La Secretaría

[Handwritten signature]

RESOLUCION DE LA SUPERBANCA RIA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés corriente vencido anual	Interés corriente vencido o mensual	int.m ² x. moratorio	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	Total días mora	int.aplicado	Cptal x tasa int.mora x tot.días
1779/30/09/20	01-oct-13	31-dic-13	19,85	1,52	2,28	1.600.047,00	19-oct-13	31-dic-13	74	2,28	90.008,24
2372/30/12/20	01-ene-14	31-mar-14	19,65	1,51	2,26	1.600.047,00	01-ene-14	31-mar-14	90	2,26	108.452,20
0503/31/03/20	01-abr-14	30-jun-14	19,63	1,50	2,26	1.600.047,00	01-abr-14	30-jun-14	91	2,26	109.554,28
1041/27/06/20	01-jul-14	30-sep-14	19,33	1,48	2,23	1.600.047,00	01-jul-14	30-sep-14	92	2,23	109.195,11
1707/30/09/20	01-oct-14	31-dic-14	19,17	1,47	2,21	1.600.047,00	01-oct-14	31-dic-14	92	2,21	108.360,00
2359/30/12/20	01-ene-15	31-mar-15	19,21	1,48	2,21	1.600.047,00	01-ene-15	31-mar-15	90	2,21	106.208,68
0369/30/03/20	01-abr-15	30-jun-15	19,37	1,49	2,23	1.600.047,00	01-abr-15	30-jun-15	91	2,23	108.214,56
0913/30/06/20	01-jul-15	30-sep-15	19,26	1,48	2,22	1.600.047,00	01-jul-15	30-sep-15	92	2,22	108.829,88
1341/30/09/20	01-oct-15	31-dic-15	19,33	1,48	2,23	1.600.047,00	01-oct-15	17-nov-15	48	2,23	56.971,36
											905.794,32

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ 156361619

CAPITAL ACELERADO EN PESOS	\$ 1.600.047,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 905.794,32
GRAN TOTAL	\$ 2.505.841,32

RESOLUCION DE LA SUPERBANCA RIA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés corriente vencido anual	Interés corriente vencido o mensual	int.m ² x. moratorio	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	Total días mora	int.aplicado	Cptal x tasa int.mora x tot.días
1192/28/06/20	01-jul-13	30-sep-13	20,34	1,55	2,33	1.902.716,00	17-jul-13	30-sep-13	76	2,33	112.423,43
1779/30/09/20	01-oct-13	31-dic-13	19,85	1,52	2,28	1.902.716,00	01-oct-13	31-dic-13	92	2,28	133.069,84
2372/30/12/20	01-ene-14	31-mar-14	19,65	1,51	2,26	1.902.716,00	01-ene-14	31-mar-14	90	2,26	128.967,30
0503/31/03/20	01-abr-14	30-jun-14	19,63	1,50	2,26	1.902.716,00	01-abr-14	30-jun-14	91	2,26	130.277,85
1041/27/06/20	01-jul-14	30-sep-14	19,33	1,48	2,23	1.902.716,00	01-jul-14	30-sep-14	92	2,23	129.850,74
1707/30/09/20	01-oct-14	31-dic-14	19,17	1,47	2,21	1.902.716,00	01-oct-14	31-dic-14	92	2,21	128.857,66
2359/30/12/20	01-ene-15	31-mar-15	19,21	1,48	2,21	1.902.716,00	01-ene-15	31-mar-15	90	2,21	126.299,39
0369/30/03/20	01-abr-15	30-jun-15	19,37	1,49	2,23	1.902.716,00	01-abr-15	30-jun-15	91	2,23	128.684,70
0913/30/06/20	01-jul-15	30-sep-15	19,26	1,48	2,22	1.902.716,00	01-jul-15	30-sep-15	92	2,22	129.416,42
1341/30/09/20	01-oct-15	31-dic-15	19,33	1,48	2,23	1.902.716,00	01-oct-15	17-nov-15	48	2,23	67.748,21
											1.215.595,53

50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicación: 16-2014-00321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre si es procedente aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, observa el despacho que la liquidación del crédito aportada, no se encuentra ajustada al mandamiento de pago; así las cosas, procede el despacho de oficio a realizar la liquidación, como se observa en hoja anexa.

Conforme a lo expuesto el juzgado DISPONE:

1.- Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por los motivos anteriormente expuestos.

2.- Aprobar la liquidación elaborada por el Despacho, en la suma de \$14.037.426,03 M/cte.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
Juez

ILPC

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 176 HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2015 . PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA SECRETARIA
--

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ 17151013472

CAPITAL ACCELERADO EN PESOS	\$ 1.902.716,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.215.595,53
GRAN TOTAL	\$ 3.118.311,53

RESOLUCION DE LA SUPERBANCA RIA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés corriente vencido anual	Interés corriente vencido o mensual	Int.m ^m x. moratorio	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	Total días mora	Int.aplicado	Cptal x tasa int.mora x tot.días
2372/30/12/20	01-ene-14	31-mar-14	19,65	1,51	2,26	5.694.389,00	13-feb-14	31-mar-14	47	2,26	201.561,75
0503/31/03/20	01-abr-14	30-jun-14	19,63	1,50	2,26	5.694.389,00	01-abr-14	30-jun-14	91	2,26	389.891,48
1041/27/06/20	01-jul-14	30-sep-14	19,33	1,48	2,23	5.694.389,00	01-jul-14	30-sep-14	92	2,23	388.613,23
1707/30/09/20	01-oct-14	31-dic-14	19,17	1,47	2,21	5.694.389,00	01-oct-14	31-dic-14	92	2,21	385.641,18
2359/30/12/20	01-ene-15	31-mar-15	19,21	1,48	2,21	5.694.389,00	01-ene-15	31-mar-15	90	2,21	377.984,87
0369/30/03/20	01-abr-15	30-jun-15	19,37	1,49	2,23	5.694.389,00	01-abr-15	30-jun-15	91	2,23	385.123,55
0913/30/06/20	01-jul-15	30-sep-15	19,26	1,48	2,22	5.694.389,00	01-jul-15	30-sep-15	92	2,22	387.313,41
1341/30/09/20	01-oct-15	31-dic-15	19,33	1,48	2,23	5.694.389,00	01-oct-15	17-nov-15	48	2,23	202.754,73
											2.718.884,19

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ 55183754

CAPITAL ACCELERADO EN PESOS	\$ 5.694.389,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.718.884,19
GRAN TOTAL	\$ 8.413.273,19

TOTAL LIQUIDACIÓN

PAGARÉ No. 156361619	\$ 2.505.841,32
PAGARÉ No. 17151013472	\$ 3.118.311,53
PAGARÉ No. 55183754	\$ 8.413.273,19
GRAN TOTAL	\$ 14.037.426,03



República de Colombia

Pag. No 1

8300



52 496
80 0
3 - 2
BOP
CAL 602216880489

14.10.17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

OCHO MIL TRESCIENTOS (8300)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADO:

RAUL-RENEE ROA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.096 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017) ante mí **RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: **JOSE JOAQUÍN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja, obrando en su condición de Gerente Jurídico, en ejercicio y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de

Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **RAUL RENEE ROA MONTES**, también mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.590.096 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del



derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. El apoderado queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92)**

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

53 199

Asó

Ca335989490



11-07-18

Condensed

11-07-18

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PÉRILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el



República de Colombia

Pag. No 5

8300



Aa045597198



Ca335989491

otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa045597196 - Aa045597197 - Aa045597198

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 55.300

SUPERINTENDENCIA \$ 5.550

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.550

IVA \$ 29.868

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2.017.

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja.

Obrando en su condición de Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**,

con NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 9887 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017


RODOLFO REY BERMÚDEZ

RAD: 201708647 // JULIE SANCHEZ

MPM



Certificado Generado con el PIN No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINISTERIO DE HACIENDA

PODUS PERU
NUEVO PAÍS

ENTRADA CURAW GOMEZ
NOTARIO DEL ARTICULO DE BOGOTA

Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escriitura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escriitura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes



Certificado Generado con el Pin No: 1763139676271997

Generado el 29 de septiembre de 2017 a las 11:23:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueras Jaramillo

Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe

Fecha de inicio del cargo: 14/06/2003

Germán Salazar Castro

Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda

Fecha de inicio del cargo: 01/09/1994

María Luisa Rojas Giraldo

Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón

Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla

Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8226877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico



República de Colombia

Papel: sistema para uso exclusivo de copia de: sistemas públicos, certificaciones y documentos del sistema notarial

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO del REGISTRO del CUCULO de Bogotá



Ca335982504



República de Colombia

Hoja original para sus fines exclusivos de registros públicos, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =8701= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =8300= DE FECHA =12= DE
=OCTUBRE= DEL AÑO =2017= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS
ÚTILES CON DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019


EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca335982504



Creadora S.A. No. 11-07-19

10854BHACHTHTMx

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE Bogotá D.C.
E. S. D.



REF Proceso Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Identificación: 55.183.754
radicación No. 2014-0321
ASUNTO: Terminar Proceso
Origen: 16 C. MPAL.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
35000 6-DIC-'19 16:27

RAUL RENEE ROA MONTES, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.590.096 de Bogotá, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circulo Notarial de Bogotá por el doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, con absoluto respeto me permito informar a su señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligaciones incorporada en el pagaré número 156361619 y 17151013472 y 55183754 que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

- 1 Sirvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagarés que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del proceso.
- 2 Sirvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del artículo 116 del Código general del Proceso, sirvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sirvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que no encontramos ante la terminación por pago.

Coadyuvo con la solicitud anterior TEODOMIRO LOSADA SERRATO apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del señor Juez, atentamente,

5.476.

RAUL RENEE ROA MONTES
C. C. No 79590096 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá
Apoderado especial

TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C 14210490
T.P. 31035

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

ROA MONTES RAUL RENEE

quien exhibió la: C.C. 79590096
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 880/70 concordante con Art 4 Dec. 1881/96)

Bogotá D.C. 06/12/2019

ymnm44mh4htgg4bm

Verifique en
www.notariainlinea.com

QNi7K61YRWUIPOCE



RODOLFO REY BERNALDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia
Ramal de Registro Público
Oficina de Registro Civil
Bogotá D.C.
ENTRADA AL REGISTRO

11 DIC 2019

Aceptación de Señora: _____
Código: _____
E.A. 06/12/19 _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 016-2014-0321
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 135), y cumplidos los requisitos y con sustento en el art. 461 del C.G. del P, *se dispone:*

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por *pago total de la obligación tanto de la demanda principal como de la acumulada.*

SEGUNDO: *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que le corresponde. Oficiese*

TERCERO: Ordenar, de acuerdo al art. 116 del C.G del P., el desglose y entrega a la parte demandada, de los documentos base de la acción, con la constancia de haberse pagado la obligación.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

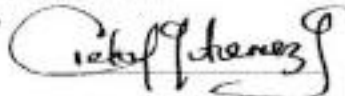

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 22 DE ENERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señora

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LIDA YOLIMA
GALLARDO MUÑOZ

59687 22-JAN-20 11:15

NUMERO: 1100140030- 16 - 2014 - 00321 - 00

405-85-11

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA DE JHON JADER
ANDRADE VEGA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
CESIONARIO MAURICIO CHEYNE BONILLA.

RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, actuando como apoderado de MAURICIO CHEYNE BONILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto del 21 de enero de 2020, notificado por Estado del 22 de enero de 2020, el cual fundamento en las siguientes razones fácticas y jurídicas:

1.- Solicito se revoque el auto del 21 de enero de 2020, en cuanto su Despacho ordena la terminación del proceso de mi mandante, sin estar acreditado en el expediente el pago de la obligación de dicho crédito acumulado, ni de sus costas.

2.- La solicitud de terminación por pago que hace el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, se refiere de manera exclusiva a las obligaciones que como acreedor tuvo con la aquí demandada, sin que tal petición afecte los derechos que persigue mi mandante en este proceso en su demanda acumulada.

Dicho auto de manera ligera, toma una decisión caprichosa en contra de los intereses patrimoniales de mi mandante y desconociendo totalmente lo reglado en el inciso 7 del numeral 6 del artículo 468 del Código General del proceso, que a la letra dice:

"Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, EL TRÁMITE CONTINUARÁ RESPECTO DE ESTOS, ..." (subrayado y resaltado fuera de texto)

3.- Nótese, igualmente que dentro del proceso de la referencia concurrieron como demandante principal el BANCO DE BOGOTÁ; como demandante en proceso acumulado compareció el señor JHON JADER ANDRADE VEGA, y posteriormente fue reconocido mi mandante MAURICIO CHEYNE BONILLA como cesionario de éste acreedor; y finalmente fue citado como acreedor hipotecario el BANCO CAJA SOCIAL, que presentó la correspondiente demanda.

4.- Las dos entidades bancarias, recibieron la cancelación de sus obligaciones. No así mi mandante, motivo por el cual la ejecución debe continuar de conformidad a la aplicación de la norma anteriormente transcrita.

DERECHO

Me apoyo en el inciso 7 del numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., ya transcrito.

Finalmente le solicito observar el texto del Poder que me fue otorgado por mi mandante, obrante al folio 70, donde claramente se expresa que mi nombre es MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA, y no como equivocadamente se dijo en auto del 1 de octubre de 2019, obrante a folio 71, donde se cita erradamente mi nombre como Miguel Cheyne Bonilla.

En consecuencia, sirvase corregir dicha providencia anotando correctamente mi nombre y apellidos.

Atentamente,


MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73822 del C.S.J.

Bogotá, D. C. enero 22 de 2020

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DE BOGOTÁ 2014-0321 DEMANDA ACUMULADA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO CAJA SOCIAL S.A. -BCSC S.A. contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ. Origen 16 CM- 85 CM.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO DE TERMINACIÓN.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL ACREEDOR HIPOTECARIO en demanda acumulada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa le solicito la **ACLARACIÓN** de su auto notificado por estado de fecha veintidós (22) de enero del año en curso, teniendo en cuenta lo siguiente:

La solicitud de terminación por pago total corresponde a la demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ y es en cuanto a los créditos cobrados por el referido Banco.

En cuanto a la demanda acumulada que corresponde al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., ésta debe continuar, teniendo en cuenta que en el presente asunto también existe otro proceso acumulado que persigue el bien objeto de la hipoteca.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada es para la terminación del proceso iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ, amablemente le solicito a la señora Juez, ACLARAR el numeral "PRIMERO" en tal sentido y continuar con el proceso acumulado del acreedor BANCO CAJA SOCIAL S.A., hasta tanto que la demandada acredite el pago de la obligación a favor del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA o su cesionario.

De la Señora Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 C. S. J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

72898 27-JAN-20 16:30

SONIA REYES Sonia Reyes
1
Liquidación
RADICADO
628-162-11



República de Colombia
Remedios de la Piedad Pública
Ministerio de Justicia
Calle 128 de Bogotá D.C.
Teléfono 2345678

A la Honorable Sala de lo Contencioso
Administrativo
Bogotá, D.C.
2 de Agosto de 1968

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2.020)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 16 NRO.- 2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandados: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado del cesionario demandante de la demanda acumulada contra del proveído calendada el 21 de enero del corriente (fl. 203) mediante el cual se decretó la terminación de la demanda principal y acumulada por pago total de la obligación.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis expone el profesional de derecho que, debió haberse dado por terminado solamente la demanda principal, como quiera que el escrito de terminación fue presentado por el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en donde se refiere de manera exclusiva de las obligaciones que como acreedor tuvo con la aquí demandada, sin que esta petición afecte las demás demandas acumuladas.

Por tanto, se revoque el auto censurado y en su lugar, se corrija la situación anteriormente plasmada.

Dentro del término de traslado, la togada en representación del BANCO CAJA SOCIAL (acreedor hipotecario) solicita se efectúe aclaración en el proveído atacado, en vista que quien solicito la terminación es la entidad financiera de la demanda principal, por lo que, el proceso hipotecario acumulado debe continuar, teniendo en cuenta que en este asunto también existe otra demanda acumulada que persigue el bien objeto de hipoteca.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a

mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

Sea prudente en esta oportunidad, recordar lo prescrito en el artículo 461 de estatuto vigente, que señala:

***“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.*

De lo contextualizado y del análisis dentro del plenario, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma se observa que, el escrito de terminación por pago total de las obligaciones incorporadas en los pagarés Nos. 156361619, 17151013472 y 55183754 fue suscrito por el representante legal de BANCO DE BOGOTA junto con el apoderado que lo representa en el proceso principal, siendo este memorial anexo a una de las demandas acumuladas –C.5–, razón por la cual, produjo confusión al momento de resolverlo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que, el memorial y anexos militantes a folios 196 a 202 allegados por el procurador del BANCO DE BOGOTA se agregaron a la demanda instaurada por el acreedor hipotecario, documentos que deben ser integrados en el cuaderno principal.

Teniendo así plena validez, es motivación suficiente para revocar la providencia atacada en sentido de aclarar el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR para ACLARAR el proveído fechado el 21 de enero del corriente, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva, en los siguientes términos.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la actuación principal adelantada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, por pago total de la obligación, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en la consideraciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la ejecución principal (descritos en el memorial de terminación aportado por el BANCO DE BOGOTA), a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes intervinientes en la presente Litis.

QUINTO: REQUIERE a la Oficina de Ejecución Civil Municipal por medio del profesional universitario encargado del área correspondiente, para que previo efectué la

64

respectiva reorganización del presente asunto, esto es, agregar los folios 196 a 206, 211 y 212 de la demanda del acreedor hipotecario (C.-5) a la demanda principal (C.-1), por lo que; *se deberá reacomodar su foliatura.*

SEXTO: RECOMENDAR al PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, para que a futuro PRESTE MAYOR ATENCIÓN EN CUANTO A RADICAR LOS MEMORIALES EN LOS CUADERNOS QUE CORRESPONDAN.

Notifíquese,

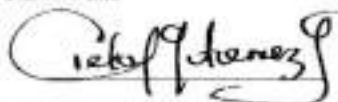

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 02 DE MARZO DE 2020

Por anotación en estado N°. 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



GALYA
GRUPO ASESOR LOSADA Y ASOCIADOS

Tipo de Juzgado: **CIVIL** **MUNICIPAL**
CODIGO DENOMINACION

Especialidad: **CIVIL** **MUNICIPAL**
CODIGO DENOMINACION

Grupo / Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

No. Cuadernos: Folios Correspondientes:

Cuántia: \$ **XX** Minima Menor Mayor

Demandante(s)

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit.
BANCO BOGOTÁ S.A. **86002964-4**

Dirección Notificación **CRA 13 A No 35 /38 piso 6** Teléfono:

Demandado

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido No. C.C. o Nit.
LIDA YOLANDA GALLARDO MURCE **55183754**

Dirección Notificación **CLL 66 No. 62-03 sur** Teléfono:

Apoderado

C-2.

Teodomiro Losada Serrato C. C. 14.210.490 T. P. 31035

Firma Apoderado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
De Bogotá D.C.
E. S. D.

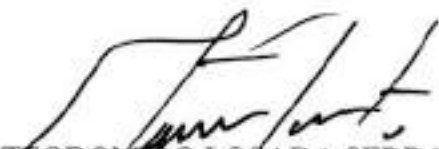
Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Medidas Previas

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.210.490 de Ibagué, abogado con T.P. No. 31.035, actuando en calidad de mandatario judicial de la parte actora, ante el señor Juez con el debido respeto acudo para solicitarle, que para que el cobro de las obligaciones contenidas en la demanda a la cual anexo el presente escrito no se hagan ilusorias, solicito se digne decretar la practica de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble que denuncio como de propiedad del demandado, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 50S-40327847 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona sur.
2. El embargo y retención de los dineros que el(los) demandado(s) tenga(n) en las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito en los bancos: DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL COLMENA; HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTA (BBVA).

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento, pero en todo caso prestaré la caución que ordene su despacho.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490
T.P. No.31.035



SEGUROS ALFA S.A.
NIT: 860031979-8
Av. Cl 24A 59-42 Torre 4 P.4y5
BOGOTÁ D. C.

POLIZA JUDICIAL
CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOC

RAMO	044 JUDICIAL	TIPO	DIRECTO	POLIZ
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION	CIU		
SUCURSAL SAN DIEGO	Av. Cl 24A 59-42 Torre 4 P.4y5			
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA
EXPED.	2014/04/30	DESDE	2014/04/30	HASTA
TOMADOR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT		
DIRECCION	CALLE 35 NO. 7-47	TEL.	3320132	CIUDAD BOGOTÁ D.C.
AFIANZADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	NIT/C.		
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO				
ASEGURADO	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	NIT/C.C.		
APODERADO	TEODOMIRO LOSADA SERRATO C.C.14210490			
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION	JUZGADO DECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE			
SUMA ASEGURADA TOTAL	\$1.677.506,00			
WIT	COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST. EXPED.
	\$0,00	\$0,00	\$41.938,00	\$2.308,00
TIPO	PART. ALFA	CIA. LIDER	COD.	POLIZA LIDER
CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	SPART	SCOMIS
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA		\$0,00

OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU DOMICILIO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTÁ NIT:860.302.964-4 CONTRA:
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

RADICADO:2014-0321

OBLIGACION:156361619-17151013472 / 4506689999990087 / 5310889999998871

156361619 OFICINA: 171 CARRERA 19 AV 1 DE MAYO

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

*** EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL ***
*** SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. ***

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO, AV. CL 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 COMM: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456
E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN
RESOLUCIÓN 2509 DIC

FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR

Señor
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D.C.

JUADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

10 2 MAY. 2014

3

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado(s): LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Radicación: 2014-0321
Asunto: Allegar Póliza

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 14.210.490 de Ibagué, abogado con T.P. No. 31.035, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor juez con el debido respeto manifiesto que adjunto allego póliza de seguro judicial, expedida por la compañía SEGUROS ALFA S.A.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Decisorio Civil Municipal
de Bogotá

En la Fecha _____

21 MAY 2014

Al Despacho _____

El Secretario(a) _____

4

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Tres (03) de junio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2014-321

Con base en la caución judicial prestada y reunidos los requisitos del artículo 513 del C. de P.C., el Juzgado DISPONE

1.- Decretar el embargo de los derechos que la demandada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ pueda tener en calidad de propietaria sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40327847.

Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad, comunicándole la medida y para que la registren en el folio respectivo y de cumplimiento a lo previsto en el núm. 1 del artículo 681 del C. de P.C.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demanda LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, identificada con la CC No. 55.183.754 posea en las diferentes cuentas corrientes, de ahorros y CDT. De los bancos señalados en el numeral 2 del escrito cautelar visible a folio 1 de este cuaderno.

Librense oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la medida de cada una de las anteriores a la suma de \$10.500.000.00.

NOTIFIQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>174</u> Hoy <u>05 JUN. 2014</u>	
La Secretaría.	GERARDO TOLOZA SIERRA SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
CRA. 10 No. 14-33 PISO 7°. TEL. 3410964

OFICIO CIRCULAR No. 1758
16 de junio de 2014

Señor
GERENTE
BANCO _____ Y/O

CORPORACION _____
Ciudad _____

REF: *Ejecutivo Singular* 110014003016201400321
DE: BANCO DE BOGOTÁ 8600029644
CONTRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ 55183754

Comunico a Uds., que por auto de **TRES (3) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que por cualquier concepto el (los) demandado(s) **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**, posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas **CORRIENTES** y de **AHORROS, CDT**, con esa entidad.

La medida se limita a la suma de \$10.500.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta No. **110012041016** y acusar recibo del presente.

Al contestar favor citar nuestra referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Cordialmente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV



24-06-14
Subscrito
52334-137



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
CRA. 10 No. 14-33 PISO 7°. TEL. 3410964

OFICIO CIRCULAR No. 1759
16 de junio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REF: *Ejecutivo Singular* 110014003016201400321
DE: BANCO DE BOGOTÁ 860002964-4
CONTRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ 55183754

Comunico a Uds., que por auto de **TRES (3) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, de los derechos que la demandada **LIDA YOLINA GALLARDO MUÑOZ**, pueda tener en calidad de propietaria sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847.-**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar nuestra referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Cordialmente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO

LASV

24-06-14.
Autu...
02-637-1371376.

Bogotá, D.C., 04 de Julio de 2014

SEÑORES
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL/BANCO DE BOGOTA
ATN. SR(A) GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 7
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

GNB Colombia S.A. Fecha: 04/07/2014 11:05:00 AM
 Rse: 83600-UNIDAD DE:
00000324032 Des: JUZ 16 CIVIL MPAL
OFICIO 1758

 **OFICIO: No. 1758**
RAD: 11001-4003016-2014-00321
REF: EMBARGO
DDO: LIDA YOLIMA GALLARDO
IDENT: 55183754

Apreciados señores:

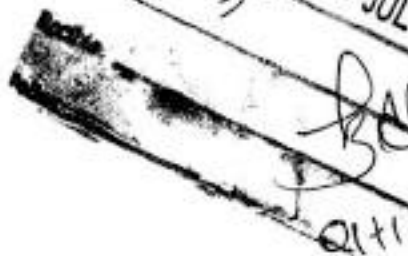
Dando respuesta a su oficio de la referencia y de acuerdo con la consulta realizada por nuestras oficinas a nivel nacional nos permitimos informar que ninguna de las personas relacionadas en su oficio, mantiene vínculos con esta entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida por Julieth Gordillo, en el número telefónico 334 50 88 Ext. 392345 - 392219, o en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera octava No.15-46 Piso 2° de Bogotá, D.C.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO GONZALEZ
Asistente/Servicio Cuentas de Deposito.
Banco GNB Colombia S.A.
Oficina Principal, Cra. 8ª. No. 15-46
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (571) 3345088 - 2863155 Fax: (571) 3419137
Nit: 860.050.930-9

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 04/07/2014
Rse: 83600-UNIDAD DE:
Des: JUZ 16 CIVIL MPAL



JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 1758
CR 10 14 33 P 7
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GERARDO TOLOZA SIERRA
Asunto: 201400321
Demandante: BANCO DE BOGOTA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

5 JUL 2014 5 JUL 2014

Fecha: _____
Hora: _____
Recibido: _____
Firma: _____

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A. en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	55183754

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

Norma Ochoa

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 1758
CR 10 14 33 P 7
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
GERARDO TOLOZA SIERRA
Asunto: 2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente(s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN NI/CC
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	55183754

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge Alejandro Calle Muñoz
Jorge Alejandro Calle Muñoz
Auxiliar de Departamento II
Sección Embargos

Fecha: _____
Bogotá: _____
Recibido: _____
Norma Eugenia Ochoa Márquez
Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

123 JUL 2014

10

COAREPIC\EMB\7089\A506472\SI C10030267110 - 29/07/2014



R70891407004110

Señores:

016 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
Ciudad

Asunto:

Oficio No.1758 de fecha 16/06/2014. RAD. . 201400321 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCO DE BOGOTA VS LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 55183754	-	-	-	-	-	-

Las demas identificaciones relacionadas en su Oficio, No presentan vinculación vigente.

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
y Procesamiento de Información de Clientes

R70891407004110



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

RDOZS 5744

50S2014EE24302

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 20 de agosto de 2014

Señores
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 7
BOGOTÁ D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-40-03-016-2014-003-21
DE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
CONTRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C. 51.183.754
SU OFICIO No. 1759
DE FECHA 16 DE JULIO DE 2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40327847 y Recibo de Cédula No. 201619125, 201619126

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2014-61403
Turno Certificado 2014-347624
Fotos 6
ELABORÓ: Sijl Rodriguez



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 94 21 76 - 2 94 22 81 BOGOTÁ D.C
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Prosperidad
para todos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40327847

Pagina 1

Impreso el 01 de Agosto de 2014 a las 09:15:19 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGA VEREDA: SAN JOSE
FECHA APERTURA: 02-08-1999 RADICACION: 1999-44734 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1999
CODIGO CATASTRAL: AAAC016TXMR COD. CATASTRAL ANT.: 0024113825000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1567 de fecha 11-11-1994 en NOTARIA 54 de SANTA FE MANZANA 38 LOTE 11 con area de 72.00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA UN 50% POR COMPRA A CASTILLO CORTES TITO JULIO POR ESCRITURA 884 DEL 25-08-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- EL OTRO 50% LO ADQUIRIO POR COMPRA A PULIDO AVILA JAIME EDUARDO POR ESCRITURA 465 DEL 22-06-94 NOTARIA 54 DE BOGOTA.- ESTE ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE PULIDO MEDINA ARMANDO POR ESCRITURA 696 DEL 08-03-93 NOTARIA 15 DE BOGOTA.- CASTILLO CORTES TITO JULIO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION REMATE MEDIANTE SENTENCIA DEL 01-12-1976 JUZGADO 18 C.C.T.O. DE BOGOTA EN EL JUICIO SEGUIDO CONTRA GUTIERREZ DE LONDOÑO ANA DE JESUS POR EL JUZGADO 17 C.C.T.O. DE BOGOTA COMUNICADO POR OFICIO 576 DEL 24-08-1974.- ESTA HABIA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE JARAMILLO ZAPATA JOAQUIN GUILLERMO POR ESCRITURA 4796 DEL 05-02-1972 NOTARIA 14 DE BOGOTA.- PULIDO MEDINA ARMANDO ADQUIRIO JUNTO CON LONDOÑO GOMEZ VICTOR EMILIO POR COMPRA A ARBOLEDA PUYANA JUAN MANUEL POR ESCRITURA 867 DEL 28-02-1971 NOTARIA 14 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-64191.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) CALLE 67A SUR #62-27
- 2) CL 67A SUR 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

64191

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-07-1999 Radicacion: 1999-44734 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1567 del: 11-11-1994 NOTARIA 54 de SANTA FE

ESPECIFICACION: 911 LOTE PARCIAL SOBRE UN AREA TOTAL DE 138.428 MS SE LOTEA PARCIALMENTE AREA DE 89.858.68 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

79505009

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-04-2004 Radicacion: 2004-26624 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 0977 del: 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA SANEAMIENTO TITULACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCOS CASTELLANOS VICTOR EDUARDO

79505009

A: TRIANA SANCHEZ JAIME

14200908

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-04-2004 Radicacion: 2004-26624 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40327847

Pagina 2

Impreso el 01 de Agosto de 2014 a las 09:15:19 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 0977 del: 24-03-2004 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TRIANA SANCHEZ JAIME 14200908 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-07-2007 Radicacion: 2007-76339 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 852071 del: 05-07-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA SANCHEZ JAIME 14200908

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822 X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822 X

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244 X

A: BANCO CAJA SOCIAL 8600073354

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-10-2007 Radicacion: 2007-104853 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6972 del: 01-10-2007 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822 X

A: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932 VALOR ACTO: \$ 114,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3939 del: 25-10-2012 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GARCIA JOSE DEL CARMEN 13479822

DE: LEYTON ESQUIVEL LUZ MARINA 38260244

A: GALLARDO MUÑOZ LIDA YOLIMA 55183754 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-11-2012 Radicacion: 2012-112932 VALOR ACTO: \$ 80,000,000.00

[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40327847

Pagina 4

Impreso el 01 de Agosto de 2014 a las 09:15:19 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por: CONTR018

TURN0: 2014-347624

FECHA: 10-07-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 18 de Julio de 2014 a las 01:49:49 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-61400 se calificaron las siguientes matriculas:
40327847

Nro Matricula: 40327847

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0016TXMR
MUNICIPIO: BOGA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 67 SUR #62-27
2) CL 67A SUR #32-27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-07-2014 Radicacion: 2014-61400

Documento: OFICIO 1759 del: 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 110014003016201400321 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: GALLARDO MU/0Z LIDA YOLIMA 55183754 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Día Mes Año	Firma

ABOGA194

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página 1

Impreso el 18 de Julio de 2014 a las 01:49:49 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-61400 se calificaron las siguientes matriculas:
40327847

Nro Matricula: 40327847

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0016TXMR
MUNICIPIO: BOGA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 67A SUR #62-27
2) CL 67A 62 27 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 10-07-2014 Radicacion: 2014-61400

Documento: OFICIO 1759 del: 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR 110014003016201400321 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: GALLARDO MU/0Z LIDA YOLIMA 55183754 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA 194

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GRAN COLOMBIA

201619125

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 10 de Julio de 2014 a las 09:43:24 a.m.

No. RADICACION: 2014-61400

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTÁ

OFICIO No.: 1799 del 16-06-2014 JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 40327847

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	I	16.000

=====

16.000

Total a Pagar: \$ 16.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16.000

201619126

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 10 de Julio de 2014 a las 09:43:29 a.m.

No. RADICACION: 2014-347624

MATRICULA: 508-40327847

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO DE BOGOTA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-61400

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13500



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
CRA. 10 No. 14-33 PISO 7º. TEL. 3410964

OFICIO CIRCULAR No. 1759
16 de junio de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REF: *Ejecutivo Singular 110014003016201400321*
DE: *BANCO DE BOGOTÁ 860002964-4*
CONTRA: *LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ 55183754*

Comunico a Uds., que por auto de **TRES (3) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014)**, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, de los derechos que la demandada **LIDA YOLINA GALLARDO MUÑOZ**, pueda tener en calidad de propietaria sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40327847.-**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar nuestra referencia.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Cordialmente,

GERARDO TOLOZA SIERRA
SECRETARIO



LASV

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 16-2014-0321.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

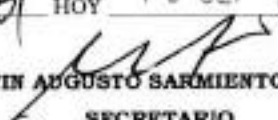
Bogotá D.C., 17 SEP 2014.

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el oficio arrimado al proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte actora.

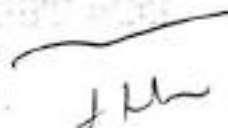
NOTIFÍQUESE (3).

LMA


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>61</u> HOY <u>19 SEP 2014</u>
 MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D.C.
E. S. D.

JUEZ 85 CIVIL MUN.
BOGOTÁ D.C.
14/03/2014


Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado(s): LYDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Asunto : SECUESTRO
Radicación: 2014-321

TEODOMIRO LOSADA SERRATO, actuando en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, ante el(la) señor(a) juez(a) con el respeto acostumbrado acudo, para solicitarle se digne ordenar el secuestro del bien inmueble sujeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra debidamente embargado, según se demuestra con la certificación de la oficina de registro que se encuentra en el expediente.

Del señor juez, atentamente,


TEODOMIRO LOSADA SERRATO
C.C. No. 14.210.490 de Ibagué
T.P. No. 31.035



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 14 FEB 2017 (4)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- ☒ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Secuestro Inmueble


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Estese a lo dispuesto mediante auto de la misma fecha visto a folio 26 del cuaderno No. 4 de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(4)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 16 de febrero de 2017
Por anotación en estado No. 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria